

Nº - 015

Pereira, 19 de Julio de 2021

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER

Asunto: Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo “*Por el cual se recategoriza la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado La Nona con la categoría de área protegida del SINAP Reserva Forestal Protectora Regional La Nona*”.

Reciban un cordial saludo:

Por medio del presente documento, se emite concepto jurídico, frente a la procedencia de *recategorizar la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado La Nona con la categoría de área protegida del SINAP Reserva Forestal Protectora Regional La Nona*, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 99 de 1993, y el Artículo 46 numeral 6 y 19 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No 02 de 2021, “*Por medio del cual se expide el Acuerdo Único de la Asamblea Corporativa que unifica los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER*”... el cual establece como función del Consejo Directivo de la Corporación “...*aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento y Expedir las normas y reglamentos de la Entidad, conforme a la normatividad vigente...*”.

II. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.



Nº - 015

La aprobación de la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, **parques naturales de carácter regional y reglamentación de su uso y funcionamiento** fue otorgada por el legislador a los Consejos Directivos de la CAR, en tal virtud, mediante los Estatutos de la Corporación, Acuerdo 002 de 2021 en su artículo 46, se estableció:

“...ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: *Son funciones del Consejo Directivo de la CARDER:*

“...

6. Aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

19. Expedir las normas y reglamentos de la Entidad, conforme a la normatividad vigente...

(Acuerdo CARDER 005/2010, art. 37)...”

El Código de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 reconoció al ambiente como patrimonio común y estableció responsabilidades para su preservación y manejo y con la Constitución Política de 1991 se contempla la importancia de la conservación de la diversidad biológica del país.

El artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, 1991. Título II, Capítulo III, de los Derechos Colectivos y del Ambiente, Artículo 80, que establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, del Congreso de la República creó el Ministerio del Medio Ambiente, el SINA, las Corporaciones Autónomas Regionales y les asignó las funciones que cada una ejercería, en tal virtud el Artículo 31 Numerales 4, 5 y 16, indican que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el

Nº - 015

área de su jurisdicción; así como, participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten y la competencia de reservar, alinear o administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

El área protegida La Nona tiene una historia de conservación asociada a trabajos comunitarios para la adquisición de predios para la protección de la cuenca La Nona, abastecedora del acueducto de Marsella. Ante la disminución de los caudales de las quebradas La Nona y el Zurrumbo que abastecen de agua al municipio debido a la eliminación de las coberturas boscosas para sembrar café motivado por la bonanza cafetera del año 1979, la comunidad y los dirigentes sociales y políticos previo un trabajo de sensibilización y educación solicitaron al INDERENA la protección de estas microcuencas con el fin de garantizar a futuro el suministro de agua. El INDERENA respondió mediante el Acuerdo 037 de 1979 que creó la Reserva Forestal Protectora Nacional La Nona, iniciando desde este mismo año la adquisición de predios particulares para destinarlos a recuperación de los bosques naturales, aprobado mediante Resolución 48 del 20 de marzo de 1980.

En el año de 1995 el municipio de Marsella con el apoyo de la CARDER declaró sobre la misma área un Parque Municipal Natural mediante el Acuerdo No 039 de agosto 17 en el año 2011 y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 2372 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la CARDER procedió a homologar las categorías de manejo de sus áreas protegidas y en el caso del Parque Municipal Natural La Nona este fue homologado por el Consejo Directivo de la CARDER a Distrito Regional de Manejo Integrado mediante el Acuerdo 019 de junio de 2011 y solicitado su inscripción en el Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP.

Por otra parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible viene adelantando desde el año 2019 el ejercicio de homologación en las 59 reservas forestales protectoras nacionales y en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y el apoyo de proyectos de cooperación internacional (Proyecto MADS – WWF) se realizó el análisis de los elementos básicos de planeación permitiendo así la construcción y revisión de los objetivos de conservación, límites, usos y categoría.

De esta revisión se evidenció la superposición de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Nona con un Distrito de Manejo Integrado para la misma área protegida por lo que de acuerdo con el artículo No 2372 de 2010 es la categoría nacional la que prevalece.

Nº - 015

Puesto que en el caso de la RFPN La Nona se presenta esta superposición se han realizado una serie de reuniones con los diferentes actores sociales e institucionales para decidir sobre la categoría de manejo que mejor representa la situación actual de conservación, gestión y uso en el área declarada, pero que también garantiza a futuro la permanencia del área protegida y el cumplimiento de sus objetivos de conservación.

El artículo 2.2.2.1.3.5. del Decreto 1076 de 2015 establece que *"No podrán superponerse categorías de manejo de áreas públicas..."* Igualmente establece esta artículo que si se presenta superposición de categorías de un área protegida nacional con un área regional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Respectiva, deberán dentro del año siguiente a la promulgación del Decreto, adelantar conjuntamente el proceso de recategorización para la designación de la categoría de manejo en los términos del presente decreto de tal forma que no se superpongan."

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – han adelantado diversas acciones en torno a analizar técnica y jurídicamente, la conflictividad que genera la superposición entre las dos áreas protegidas, lo cual ha derivado en un acuerdo interinstitucional.

De acuerdo con el análisis jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las acciones que se pueden ejecutar por parte de la CARDER como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible son la posibilidad de integración de áreas o la realinderación de la reserva forestal regional.

La Resolución 264 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indicó, al referirse a los términos de referencia para la integración de reservas forestales, **que en caso que existan áreas colindantes con la reserva forestal las cuales presenten la categoría o estrategia de conservación en el mismo nivel de gestión (nacional o regional) que esta, se debería elaborar un documento de sustentación de integración** que contenga algunos aspectos mencionados en la resolución.

Señaló además que en caso que se tratara de Reservas Forestales Nacionales, el documento de sustentación se debería presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la evaluación respectiva y posterior adopción mediante acto administrativo. Tratándose de Reservas Forestales Regionales, el documento de sustentación servirá como base para el proyecto de acto administrativo que se debe presentar al Consejo Directivo de la CAR para su aprobación.

En el caso objeto de análisis **no resultaría procedente la integración entre la reserva forestal protectora regional y la reserva de orden nacional**. Lo anterior considerando que de conformidad con el marco jurídico antes descrito, en particular la resolución 264 de 2018,



Nº - 015

actualmente vigente, **solamente es posible la integración de reservas con categorías o estrategias de conservación en el mismo nivel de gestión (nacional o regional).**

Por otra parte en cuanto a la **realinderación de la reserva forestal regional**, una vez realizada la recategorización de Distrito de Manejo Integrado a Reserva Forestal Protectora Regional podría la Corporación Autónoma Regional, en ejercicio de sus funciones, realinderear el área para ampliarla, para lo cual debería dar aplicación a la resolución 264 de 2018, en lo correspondiente a los términos de referencia para ampliación de área, debiendo surtir el proceso de la Ruta de declaratoria de áreas protegidas establecida en la Resolución 1125 de 2015.

En caso de optarse por esta opción se presentaría el escenario de realinderación para incluir un área, en la reserva forestal protectora regional, que mantendría vigente la categoría de reserva forestal protectora nacional. **Sin embargo, dada la complejidad del caso es la alternativa que se encuentra viable**; ya que en caso que primero se deje sin efectos el acto administrativo que declaró esta última, se dejaría el área que corresponde a la diferencia entre las dos reservas forestales sin categoría de protección, mientras se surte el proceso de ampliación”.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, igualmente el Artículo 2.2.2.1.3.5. Establece que

“... si se presenta superposición de categorías de un área protegida nacional con un área regional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Respectiva, deberán dentro del año siguiente a la promulgación del Decreto, adelantar conjuntamente el proceso de recategorización para la designación de la categoría de manejo en los términos del presente decreto de tal forma que no se superpongan...” por lo tanto en concordancia con lo establecido en el Artículo 46 del Acuerdo de Asamblea Corporativa 002 de 2021, le compete el Consejo Directivo la aprobación del Acuerdo relacionado en la parte inicial del presente Concepto Jurídico.

III. CONCEPTO.

En desarrollo de las funciones de la oficina Asesora de Jurídica se emite concepto favorable para que el Consejo Directivo de la Corporación apruebe el acuerdo *“Por el cual se recategoriza la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado La Nona con la categoría de área protegida del SINAP Reserva Forestal Protectora Regional La Nona”*.

Nº - 015

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015, y el desarrollo jurisprudencial vinculante que haya tenido dicho artículo.

Atentamente,

Tatiana M. Martínez Díaz Granados
TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER

Revisó: Yolanda Gallego Gonzalez
Profesional Especializado – OAJ

Proyectó: Fabio Alejandro Navarro Romero
Contratista Apoyo OAJ